

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Modificación al régimen de SARLAFT aplicable a créditos de bajo monto y a determinados productos de seguros y otras instrucciones relacionadas con el reporte de información.

PROPÓSITO: La presente circular promueve la inclusión financiera, ajustando el régimen de conocimiento del cliente aplicable a los créditos de bajo monto y determinados productos de seguros. Adicionalmente, se ajustan las instrucciones relacionadas con la aplicación de instructivos y formatos a las entidades vigiladas excluidas de la aplicación del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica (CBJ) para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PLAZO PARA COMENTARIOS: Antes de las 5:00 pm del 10 de septiembre de 2015.

RECIBIMOS SU COMENTARIOS

VIA E- MAIL: normativa@superfinanciera.gov.co
sakiuhan@superfinanciera.gov.co
aflondono@superfinanciera.gov.co

POR ESCRITO A: Ana María Bernal Rueda
Subdirectora de Coordinación Normativa
Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 7 No. 4 – 49 Of. 507 Zona B.
Bogotá, D.C.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de Circular Externa**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA DE 2015 ()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Referencia: **Modificación al régimen de SARLAFT aplicable a créditos de consumo de bajo monto y determinados productos de seguros**

Apreciados señores:

Con el fin de promover la inclusión financiera, facilitando a los consumidores el acceso a productos financieros, esta Superintendencia considera pertinente modificar el régimen del Sistema de Administración del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

En tal sentido, mediante la presente circular se establecen reglas aplicables a: (i) los créditos de consumo de bajo monto establecidos en el Título 16, Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y (ii) a los seguros cuyo valor asegurado sea igual o inferior a 135 SMMLV y cuyo máximo pago bimestral de la prima sea igual o inferior a la novena parte de 1 SMMLV.

Adicionalmente, se ajustan las instrucciones relacionadas con la aplicación de instructivos y formatos a las entidades vigiladas excluidas de la aplicación del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica (CBJ), en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Para tal efecto, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, consagradas en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 10 de la Ley 526 de 1999, a través de la presente circular, imparte las siguientes instrucciones:

Primera: Reporte. Modificar el segundo inciso del numeral 2 y el numeral 4.2.7 del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la CBJ, precisando la obligación de reportar las obligaciones establecidas en los arts. 102 a 107 del EOSF, de las entidades vigiladas exceptuadas de la aplicación del citado capítulo.

Segunda: Conocimiento del cliente. Modificar el subnumeral 4.2.2.1.7 del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la CBJ, relacionado con el conocimiento del cliente y la verificación de la identidad de la información suministrada por el mismo.

Tercera: Identificación y verificación del cliente. Modificar los subnumerales 4.2.2.2.1.1.1 y 4.2.2.1.7 del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la CBJ, relacionados con la identificación y verificación de información suministrada por el cliente.

Cuarta: Seguros. Modificar el subnumeral 4.2.2.2.1.6.4.15 del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la CBJ, relacionado con las excepciones en materia de conocimiento

del cliente, aplicables a los seguros que cumplan las características establecidas en esta circular.

Quinta: Créditos de Consumo de Bajo Monto. Modificar el subnumeral 4.2.2.2.1.6.17 del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la CBJ, relacionado con las excepciones en materia de conocimiento del cliente, aplicables a los créditos de consumo de bajo monto.

Sexta: Vigencia. La presente circular rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se anexan las páginas correspondientes.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero de Colombia (E)

050000